

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que la Cámara de Comercio de Montería allega escrito en el cual solicita aclaración del auto que decreta medidas cautelares, respecto al establecimiento de comercio de propiedad de la parte demandada sobre el cual recae el embargo. Respuestas de entidades financieras. Sírvese proveer.
Santiago de Cali, 14 de febrero de 2023.
La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 375**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: NEXT STEP SURGERY S.A.S. NIT. 900.881.905-4
DEMANDADO: PROMOSALUD IPS T&E SA.S. NIT. 900.192.459-4
EUSEBIO AUGUSTO MENDOZA HERNANDEZ
CC. 11.003.114
RADICACIÓN: 760014003007-2022-00568-00

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Mediante memorial el apoderado judicial de Cámara de Comercio de Montería allega escrito, obrante a folio 31 del expediente digital, en el cual solicita aclaración del auto de fecha 29 de septiembre de 2022, por medio del cual se decreta medidas cautelares respecto al establecimiento de comercio de propiedad de la parte demandada **PROMOSALUD IPS T&E SA.S.**, toda vez que, al revisar los expedientes de la plataforma RUES y verificados dentro de los expedientes de la entidad, con matrícula inmobiliaria No. 91946, efectivamente se ha encontrado la matrícula a nombre de **PROMOSALUD IPS T&E SA.S.**, sin embargo, se han encontrado seis establecimientos de comercio de su propiedad, sin que la orden dada por este Despacho sea precisa sobre cual establecimiento de comercio recae la orden de embargo, por lo cual se hace infructuoso definir cuales establecimientos de comercio deberán ser embargados.

Así las cosas, atendiendo la solicitud de la entidad, oficiada para el registro, se debe indicar que el embargo, decretado por este despacho fue el siguiente: “ *PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro en bloque del establecimiento de comercio identificado con la matrícula mercantil No. 91946 de la Cámara de Comercio de Montería, identificada como PROMOSALUD IPS T&E S.A.S. NIT. 900.192459-4, ubicado en la ciudad de Montería, representado legalmente por MARIA CLAUDIA SOLANO GARCÍA C.C. 1.067.922.958. Establecimiento ubicado en la Calle 27 #9-55 de Montería,*” conforme auto de fecha 29 de septiembre del 2022.

Asilas cosas, revisada la providencia en su parte considerativa, se dejó consignado expresa y claramente que se decreta el embargo y posterior secuestro en bloque del establecimiento de comercio identificado con la matrícula mercantil **No. 91946, establecimiento de comercio ubicado en la Calle 27 #9-55 de Montería como** medida de embargo y secuestro solicitada por la parte demandante siendo precisa respecto del establecimiento de comercio de propiedad de la sociedad demandada a embargar.

Por lo que la providencia ha sido clara y precisa, conforme a lo pretendido por la parte solicitante en su escrito de medida cautelar. Así las cosas, se glosará al expediente la respuesta de la cámara de comercio de Montería para poner en conocimiento de la parte interesada para que se pronuncie al respecto.

Con relación a la respuesta dada por el BANCO SCOTIABANCK COLPATRIA, obrante a folio 24 del expediente digital, en donde indica que: “*Esta Entidad NO ha procedido a materializar la medida cautelar de embargo sobre los recursos de PROMOSALUD IPS TYE SAS NIT 9001924594 toda vez que dichos recursos ostentan la calidad de inembargables conforme a información suministrada por el Cliente*” teniendo en cuenta que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, por lo que son de destinación específica y hacen parte de

“los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social”. En razón a lo anterior, los recursos gozan del beneficio de inembargabilidad por tratarse de recursos de Salud, lo cual se le pondrá en conocimiento a la parte interesada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Glosar y poner en conocimiento de la parte interesada, escrito presentado por la CAMARA DE COMERCIO DE MONTERIA, para lo de su cargo y fines pertinentes.

SEGUNDO: Glosar y poner en conocimiento respuesta de la entidad SCOTIABANCK COLPATRIA, respecto de la inembargabilidad de los dineros depositados en sus cuentas (Fl 24 expediente digital), para lo de su cargo y fines pertinentes.

TERCERO: DEJAR SIN EFECTO el auto de fecha 31 de octubre de 2022, por medio del cual se decreta el embargo y retención de los dineros en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDTs, fiducias, bienes y valores en custodia o créditos por contabilizar, así como los dineros que tenga depositados a cualquier otro título en los establecimientos bancarios o financieros que posea la parte demandada **PROMOSALUD IPS T&E S.A.S.** teniendo en cuenta el carácter de inembargables de los dineros depositados en las mismas de conformidad con el numeral 5.1 del Capítulo I, Título IV de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera, y especialmente a lo establecido por el parágrafo del art. 594 del Código General del Proceso, debidamente certificados en los términos del art. 40 de la ley 1815 de 2016. (Librese el oficio respectivo a las distintas entidades financieras oficiadas)

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ

ESTADO 15 DE FEBRERO DEL 2023

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9cd8e352ba21366fe87b1d158818dd32ef523797278d5d2a014e3b830d613f08

Documento generado en 13/02/2023 03:21:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>